

*Dr. Presidente -*

27-3 - Añ 2000



REPÚBLICA DOMINICANA  
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



**REGLAMENTO SOBRE LA DISTRIBUCION DE LA CONTRIBUCION ECONOMICA DEL ESTADO A LOS PARTIDOS POLITICOS**

**CONSIDERANDO:** Que los artículos 47 y 48 de la Ley Electoral No.275-97, especifican que las fuentes de ingresos que pueden recibir los partidos políticos, deben provenir exclusivamente, de las personas naturales y jurídicas nacionales privadas y por contribución del Estado a dichos partidos políticos. Se reputará ilícita cualquier otra fuente de ingresos.

**CONSIDERANDO:** Que el art.50 de la referida ley electoral establece en sus dos acápites la forma de distribución de las contribuciones económicas del Estado en los años electorales, señalando en primer lugar un veinticinco por ciento (25%) a ser distribuido en partes iguales entre los partidos políticos o alianzas a las cuales la Junta Central Electoral les haya aprobado candidaturas independientes a más tardar diez (10) días despupes del cierre de la presentación de candidaturas de acuerdo a la Ley.

**CONSIDERANDO:** Que en su segundo acápite el referido artículo ordena la distribución del restante setenticinco por ciento (75%) de manera proporcional entre los partidos, alianzas o coaliciones en proporción a los votos válidos obtenidos en las dos últimas elecciones generales ordinarias.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley Electoral taxativamente expresa en el párrafo primero del artículo 50 que cuando hubiere que celebrar una segunda ronda entre los dos (2) candidatos más votados, luego de las elecciones generales para elegir al Presidente y Vicepresidente de la República, el Estado proveerá adicionalmente el equivalente al



REPÚBLICA DOMINICANA  
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



**C) Los montos a recibir por cada partido político o alianzas son:**

<u>PARTIDOS POLITICOS</u>		<u>A BASE DEL 25%</u>	<u>A BASE DEL 75%</u>	<u>MONTO TOTAL</u>
		<u>RD\$66,057,771.25</u>	<u>RD\$168,173,313.78</u>	<u>RD\$224,231,085.00</u>
Partido Revolucionario Dominicano	(PRD)	3,737,184.75	74,684,049.86	78,421,234.61
Partido de la Liberación Dominicana	(PLD)	3,737,184.75	60,247,667.80	63,984,852.55
Partido Reformista Social Cristiano	(PRSC)	3,737,184.75	26,707,378.62	30,444,563.37
Partido Revolucionario Independiente	(PRI)	3,737,184.75	1,513,805.15	5,250,989.90
Partido de la Unidad Democrática	(UD)	3,737,184.75	2,809,110.42	6,546,295.17
Bloque Institucional Social Demócrata	(BIS)	3,737,184.75	1,057,732.68	4,794,917.43
Partido Quisqueyano Demócrata	(PQD)	3,737,184.75	502,630.81	4,239,815.56
Partido Nacional de Veteranos y Civiles	(PNVC)	3,737,184.75	191,774.44	3,928,959.19
Partido Demócrata Popular	(PDP)	3,737,184.75	55,663.92	3,792,848.67
Partido Alianza Social Dominicana	(ASD)	3,737,184.75	172,330.08	3,909,514.83
Partido Popular Cristiano	(PPC)	-0-	231,169.97	231,169.97
Partido Nueva Alternativa (La Alternativa)		3,737,184.75	-0-	3,737,184.75
Partido Renacentista Nacional	(PRN)	3,737,184.75	-0-	3,737,184.75
Movimiento de Independencia Unidad y Cambio (MIUCA)		3,737,184.75	-0-	3,737,184.75
Movimiento de Unidad e Integración Dominicana (UNIDO)		3,737,184.75	-0-	3,737,184.75
Partido de los Trabajadores Dominicanos	(PTD)	3,737,184.75	-0-	3,737,184.75

AD

**TERCERO:** Si un partido que haya recibido la contribución electoral se retirare de participar en las elecciones sin causa de fuerza mayor que lo justifique, tendrá que reembolsar a través de la Junta Central Electoral la suma proporcional recibida conforme al inciso a) del artículo 50 de la Ley Electoral vigente, a reserva de que la Junta Central Electoral incoe en su contra la correspondiente acción legal.

**CUARTO:** En caso que hubiera que celebrar una segunda elección entre los dos candidatos que queden en primer y segundo lugar, el Estado proveerá el 25% de lo



REPUBLICA DOMINICANA  
JUNTA CENTRAL ELECTORAL .



**A) En cuanto a la distribución del veinticinco por ciento (25%) tenemos a los partidos siguientes:**

Partido Revolucionario Dominicano (PRD), Partido de la Liberación Dominicana (PLD), Partido Reformista Social Cristiano (PRSC), Partido Revolucionario Independiente (PRI), Partido de la Unidad Democrática (UD), Bloque Institucional Social Demócrata (BIS), Partido Quisqueyano Demócrata (PQD), Partido Renacentista Nacional (PRN), Partido Nacional de Veteranos y Civiles (PNVC), Partido Demócrata Popular (PDP), Partido de la Alianza Social Dominicana (ASD), Partido Nueva Alternativa (La Alternativa), Movimiento de Independencia Unidad y Cambio (MIUCA), Movimiento de Unidad e Integración Dominicana (UNIDO) y Partido de los Trabajadores Dominicanos (PTD) .

**B) En cuanto a la distribución del setenticinco por ciento (75%) tenemos a los siguientes partidos:**

Partido Revolucionario Dominicano (PRD), Partido de la Liberación Dominicana (PLD), Partido Reformista Social Cristiano (PRSC), Partido Revolucionario Independiente (PRI), Partido de la Unidad Democrática (UD), Bloque Institucional Social Demócrata (BIS), Partido Quisqueyano Demócrata (PQD), Partido Nacional de Veteranos y Civiles (PNVC), Partido Demócrata Popular (PDP), Alianza Social Dominicana (ASD), y Partido Popular Cristiano (PPC).



REPUBLICA DOMINICANA  
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



iguales entre los partidos políticos o alianzas a las cuales la Junta Central Electoral les haya aprobado candidaturas para concurrir a las elecciones generales ordinarias presidenciales a celebrarse el 16 de mayo del 2000.

B) El setenticinco por ciento (75%) de la contribución económica del Estado equivalente a RD\$168,173,313.75 (*Ciento sesentiocho millones ciento setentitres mil trescientos trece con 75/100*), será distribuida entre los partidos políticos en parte proporcional a los votos válidos obtenidos por éstos en las elecciones generales ordinarias: Presidenciales del 1996 y congresionales y municipales del 1998, fueran estos aliados o no.

**PARRAFO I:** Aquellos partidos que hayan concurrido a ambas elecciones, las de 1996 y 1998, pero en una de ellas concurren con recuadro individual y en otra con recuadro único, recibirán los recursos económicos del Estado correspondientes al setenticinco por ciento (75%) en proporción a los votos válidos obtenidos en las elecciones que participaron con recuadro individual.

**PARRAFO II:** En aquellos partidos políticos que concurren aliados a ambas elecciones, las de 1996 y 1998, pero con recuadro único, la contribución económica del Estado la recibirá el partido político que personificó la (s) alianza (s), quedando a criterio de éstos la distribución entre sí.

**SEGUNDO:** Los partidos políticos que son acreedores de los recursos convenidos en la Ley Electoral y el presente Reglamento, para las elecciones generales ordinarias presidenciales del 16 de mayo del 2000, son:



REPUBLICA DOMINICANA  
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



**VISTAS:** Las Resoluciones mediante las cuales la Junta Central Electoral aprueba los pactos de alianzas para las elecciones generales ordinarias presidenciales del 16 de mayo del 2000.

**VISTAS:** Las Resoluciones mediante las cuales la Junta Central Electoral aprueba las candidaturas a los diferentes partidos políticos para concurrir a las elecciones generales ordinarias presidenciales del 16 de mayo del 2000.

La Junta Central Electoral, en uso de sus facultades legales, dicta el siguiente :

## REGLAMENTO

**PRIMERO:** Los partidos políticos o alianzas a los cuales la Junta Central Electoral les haya aprobado candidaturas para concurrir a las elecciones generales nacionales ordinarias a celebrarse el día 16 de mayo del 2000, tienen derecho a beneficiarse de la contribución económica del Estado a los partidos políticos, según el artículo 50 de la Ley Electoral, la cual asciende a la suma de **RD\$224,231,085.00** (*Doscientos veinticuatro millones doscientos treinta y un mil ochenta y cinco con 00/100*), de la forma siguiente:

5

- A) El veinticinco por ciento (25%) de la contribución económica del Estado a los partidos políticos, equivalente a la suma de **RD\$56,057,771.25** (*Cincuentiseis millones cincuentisiete mil seiscientos setenta y uno con 25/100*), a que se refiere el artículo 50 letra A de la Ley Electoral y el presente Reglamento, será distribuida en partes



REPUBLICA DOMINICANA  
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



**CONSIDERANDO:** Que en fecha 21 de diciembre de 1999, fue promulgada la ley de **GASTOS PUBLICOS No.123-99**, por la cual se aprueba el Presupuesto General de la Nación y se fija en la suma de **RD\$224,231,085.00** (*Doscientos veinticuatro millones doscientos treinta y un mil ochenta y cinco con 00/100*), la contribución económica del Estado a los partidos políticos, para las elecciones generales ordinarias presidenciales del 16 de mayo del 2000.

**CONSIDERANDO:** Que es preciso reglamentar la distribución del aporte económico del Estado a los partidos políticos prevista por la Ley Electoral No.275-97.

**VISTA:** La Ley Electoral No.275-97, de fecha 21 de diciembre de 1997.

**VISTO:** El Reglamento sobre Fusiones, Alianzas y Coaliciones dictado por la Junta Central Electoral, en fecha 21 de febrero del año 2000.

**VISTA:** La Ley de Gastos Públicos No.123-99, de fecha 21 de diciembre de 1999.

**VISTOS:** Los Boletines Oficiales de los cómputos definitivos de las Elecciones Presidenciales del 16 de mayo de 1996 y Congresionales y Municipales del 16 de mayo de 1998, emitidos por la Junta Central Electoral.

**VISTA:** La Resolución No.2/2000, de fecha 08 de enero del año 2000, mediante la cual se declara válido el reconocimiento de los partidos políticos : **Partido Nueva Alternativa (La Alternativa)**, **Movimiento Independencia Unidad y Cambio (MIUCA)** y **Movimiento de Unidad e Integración Dominicana (UNIDO)**.

C



REPUBLICA DOMINICANA  
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



veinticinco por ciento (25%) de lo aportado ese año, con la finalidad de que sea distribuido entre los dos (2) partidos, alianzas o coaliciones contendoras en partes iguales.

**CONSIDERANDO:** Que, asimismo, la ley electoral en su artículo 51, señala que en caso de que dos (2) o más partidos concurren aliados a las elecciones con recuadro único, la parte correspondiente al setenticinco por ciento (75%) referido en el artículo 50, la recibirá el partido que personifique la alianza o coalición quedando a criterio de éstos la distribución entre sí.

**CONSIDERANDO:** Que cuando un partido político asista a las elecciones con recuadros individuales y mantenga su reconocimiento de conformidad con la ley electoral, recibirá la contribución de acuerdo a como lo establece el artículo 50, tal y como está contenido en el párrafo primero del artículo 51 de la Ley.

**CONSIDERANDO:** Que el párrafo segundo de mismo artículo 51 en la ley electoral señala: *"En caso de que un partido político haya asistido a las elecciones, ya sea con recuadro único o con recuadro individual, y perdiera su reconocimiento por las causas establecidas en la presente ley, no tendrá derecho a los beneficios establecidos en la letra B del artículo 50 precedentemente señalado".*

**CONSIDERANDO:** Que en razón de que la Junta Central Electoral tiene la facultad de distribuir los aportes que deben recibir los partidos políticos como contribución del Estado, sea que éstos opten o no por recibir la misma, están obligados a crear e implementar un sistema contable de acuerdo a los principios legales y generalmente aceptados, que será auditado en el momento en que la Junta Central Electoral lo estime oportuno.



REPUBLICA DOMINICANA  
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



aportado en la primera elección, equivalente a la suma de **RD\$56,057,771.25** (Cincuentiseis millones cincuentisiete mil seiscientos setentuno con 25/100), y será distribuido entre los dos partidos, alianzas o coaliciones contendoras, en partes iguales, o sea **RD\$28,028,885.62** (Veintiocho millones veintiocho mil ochocientos ochenticinco con 62/100), y **RD\$28,028,885.62** (Veintiocho millones veintiocho mil ochocientos ochenticinco con 62/100), respectivamente.

**QUINTO:** Los partidos políticos reconocidos están en la obligación, sean beneficiarios o no de la contribución económica del Estado, de implementar un sistema que cumpla con los principios de contabilidad generalmente aceptados, en el cual se reflejen los movimientos de ingresos y egresos del partido. Este sistema contable será puesto a disposición de la Junta Central Electoral a más tardar el día 27 de marzo del 2000. Quedan excluidos los partidos políticos que cumplieron con este requisito en el pasado año electoral.

PT

El incumplimiento por uno o más partidos políticos de estas disposiciones, obliga a la Junta Central Electoral a retener la porción que le o les corresponda dentro de la contribución económica que el Estado aportará a las organizaciones políticas para sufragar los gastos en que incurran para sus actividades.

La administración del aporte del Estado deberá contabilizarse separadamente de otras fuentes de recursos en una cuenta bancaria corriente, y los gastos que se realicen tanto con cargo a esta cuenta como a las demás, deberán tener sus respectivos comprobantes o documentos justificativos, los cuales se mantendrán archivados ordenadamente a fin de facilitar cualquier inspección que se quiera realizar.



REPUBLICA DOMINICANA  
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



Dentro de los tres (3) meses siguientes a las próximas elecciones, es decir, a más tardar el día 16 de agosto del año 2000, los partidos políticos depositarán ante la Secretaría de la Junta Central Electoral, informes de sus ingresos y egresos, bajo el entendido de que sus ingresos no provienen de fuentes que la ley prohíbe y sus egresos hayan sido invertidos en actos cónsonos con los objetivos de su organización.

**SEXTO:** Los partidos políticos de conformidad a la Ley Electoral 275-97 y del presente Reglamento, presentarán sus informes de ingresos y egresos, tanto en lo que se refiere a la Contribución Económica del Estado a los Partidos Políticos, como a otras fuentes lícitas, de conformidad al instructivo que la Junta Central Electoral les entregará conjuntamente con los recursos económicos correspondientes al presente año electoral.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los Veintisiete (27) días del mes de Marzo del año 2000. (Firmados) DR. MANUEL RAMON MOREL CERDA, Presidente; DR. LUIS ARIAS NUÑEZ, Miembro; DRA. ANA TERESA PEREZ BAEZ, Miembro; DR. SALVADOR RAMOS, Miembro, DR. LUIS RAMON-CORDERO GONZALEZ, Miembro; y DR. JOSE E. HERNANDEZ MACHADO, Secretario!"